

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 4 DE ENERO DE 2006

Nº 25,457

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 59

(De 28 de diciembre de 2005)

"QUE ADOPTA NORMAS DE PROTECCION LABORAL PARA LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CRONICAS, INVOLUTIVAS Y/O DEGENERATIVAS QUE PRODUZCAN DISCAPACIDAD LABORAL" PAG. 3

LEY Nº 60

(De 28 de diciembre de 2005)

"QUE AMPLIA Y CONSOLIDA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION PARA LOS TRABAJADORES, CREADO POR LA LEY 59 DE 2003" PAG. 6

LEY Nº 1

(De 3 de enero de 2006)

"QUE CONCEDE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL ORGANO EJECUTIVO, CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 16 DEL ARTICULO 159 DE LA CONSTITUCION POLITICA" PAG. 7

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 93

(De 13 de octubre de 2005)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS E IVAN PATIÑO, CON CEDULA Nº 4-97-2187" PAG. 11

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 284-05

(De 22 de julio de 2005)

"POR LA CUAL SE RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO DINAC-1-168-03, PARA LA REHABILITACION DE LA CALLE LA QUEBRADITA, PROVINCIA DE CHIRIQUI, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LUIS RIVERA ANGUIZOLA" PAG. 17

RESOLUCION Nº 295-05

(De 28 de julio de 2005)

"POR LA CUAL SE RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO DINAC-1-09-04, PARA LA SOLUCION PLUVIAL EN CALLE LAS 400 Y CAMINO REAL DE BETHANIA Y REHABILITACION DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE KUNA NEGGA, CORREGIMIENTO DE ANCON" PAG. 19

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION J.D. Nº 022-2005

(De 24 de noviembre de 2005)

"ESTABLECER QUE LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA EXTRACCION DE ESPECIES MARINAS CON FINES CIENTIFICOS, DEBERAN PROVEERSE DE UN PERMISO EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA" PAG. 21

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del

Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

RESOLUCION JD. Nº 023-2005

(De 24 de noviembre de 2005)

**"AUTORIZAR AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA PARA QUE
REGLAMENTE LOS PAGOS A FUNCIONARIOS QUE REALICEN LABORES DE ABORDAJE A
NAVES EN HORAS EXTRAORDINARIAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES MARITIMAS
PORTUARIAS CONCESIONADAS" PAG. 23**

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 222-2005

(De 31 de agosto de 2005)

**"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
Y JOSE RICARDO TABARES ARIAS, CON CEDULA Nº N-19-2303 Y JAQUELINE IVETH
SANTOS DE TABARES, CON CEDULA Nº 8-525-154" PAG. 25**

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº ADM-351

(De 13 de diciembre de 2005)

**"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION QUE
DEBERAN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL
CELULAR" PAG. 35**

RESOLUCION Nº ADM-354

(De 13 de diciembre de 2005)

**"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION QUE DEBERA
PAGAR LA EMPRESA COSTA ESMERALDA, S.A., POR LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION
DE AGUA POTABLE, LAS CUALES SON ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO
DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE"
..... PAG. 37**

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 93/05

(De 4 de octubre de 2005)

**"SE APRUEBA LA AMPLIACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TURISMO DE LA NUEVA INVERSION REALIZADA POR LA EMPRESA HOTEL PROPERTIES
OF PANAMA, INC." PAG. 39**

CONTINUA EN LA PAG. 3

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 242-2005**

(De 30 de septiembre de 2005)

**"SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A JUAN CARLOS CRESPO MARQUEZ,
CON CEDULA N° 8-222-1132" PAG. 43****RESOLUCION N° CNV 251-05**

(De 10 de octubre de 2005)

**"SE EXPIDE LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A LA SOCIEDAD BSI INVESTMENT
ADVISORS (PANAMA), INC." PAG. 44****REGISTRO PUBLICO DE PANAMA****"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA FINCA N° 26 DOCUMENTO REDI 830243
DE LA SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE CHIRIQUI" PAG. 46****VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE KUSAPIN
DISTRITO DE KUSAPIN
COMARCA NGOBE BUGLE
RESOLUCION N° 2**

(De 6 de diciembre de 2004)

**"MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE KUSAPIN" PAG. 48****AVISOS Y EDICTOS PAG. 58****ASAMBLEA NACIONAL
LEY N° 59**

(De 13 de diciembre de 2005)

**Que adopta normas de protección laboral para las personas con enfermedades
crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral**

LA ASAMBLEA NACIONAL**DECRETA:**

Artículo 1. Todo trabajador, nacional o extranjero, a quien se le detecte enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral, tiene derecho a mantener su puesto de trabajo en igualdad de condiciones a las que tenía antes del diagnóstico médico.

Artículo 2. El padecimiento de enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral parcial, no podrá ser invocado como una causal de despido por las instituciones públicas ni por los empleadores particulares, si el trabajador cumple con los

requisitos para mantenerse laborando en un cargo que sea compatible con su jerarquía, fuerza, aptitudes, preparación, destreza y con su nueva condición.

Parágrafo. Para los efectos de esta Ley, las enfermedades crónicas, involutivas y degenerativas se entenderán así:

1. *Enfermedades crónicas.* Son las que, una vez diagnosticadas, su tratamiento, que va más allá de los tres meses, es solo paliativo y no curativo, lo que lleva implícita la cronicidad, entre ellas, diabetes mellitus, lesiones tumorales malignas (cáncer), hipertensión arterial y síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
2. *Enfermedades involutivas.* Son las que antagonizan el proceso natural evolutivo del ser humano y se convierten en procesos consuntivos del organismo, tales como esclerosis múltiple, esclerodermia y miopatías del adulto.
3. *Enfermedades degenerativas.* Son aquellos procesos nosológicos que ocasionan fenómenos de desgaste y deterioro progresivo de las actividades del hombre, tales como osteoartritis, artritis reumatoide, enfermedades degenerativas del sistema nervioso central y periférico, enfermedades desmielinisantes del sistema nervioso central y periférico.

Artículo 3. Se prohíbe a las instituciones públicas y a las empresas privadas discriminar de cualquier forma a los trabajadores que padezcan enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral.

Igualmente se prohíbe tomar medidas de presión o persecución por estas causas, con la finalidad de que el trabajador afectado abandone el empleo. El despido comunicado al trabajador, en atención a las medidas anteriores, será considerado por las autoridades correspondientes de pleno derecho como injustificado.

Artículo 4. Los trabajadores afectados por las enfermedades descritas en esta Ley, solo podrán ser despedidos o destituidos de sus puestos de trabajo por causa justificada y ~~previa autorización~~

judicial de los Juzgados Seccionales de Trabajo o, tratándose de funcionarios adscritos a la Carrera Administrativa, le corresponderá a la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa, invocando para ello alguna causa justa prevista en la Ley, de acuerdo con los procedimientos correspondientes.

Aquellos servidores públicos que no se encuentren bajo la protección de la Carrera Administrativa, solicitarán su reintegro a través de la vía ordinaria. Los servidores públicos incorporados a los regímenes especiales harán su solicitud de conformidad con la legislación especial vigente.

Artículo 5. La certificación de la condición física o mental de las personas que padezcan enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral, será expedida por una comisión interdisciplinaria nombrada para tal fin.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud, gestionará los recursos económicos para financiar la atención integral de las personas que padezcan las enfermedades objeto de esta Ley.

Artículo 7. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y la Dirección General de Carrera Administrativa organizarán la difusión y publicidad de la presente Ley.

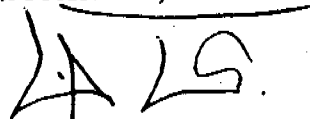
Artículo 8. Se faculta al Órgano Ejecutivo para que reglamente la presente Ley.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

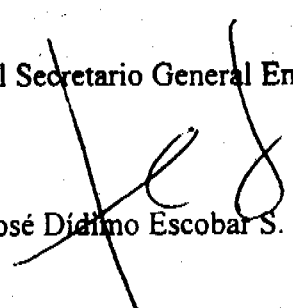
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

El Presidente,

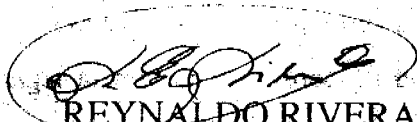

Elías A. Castillo G.

El Secretario General Encargado,


José Dídimo Escobar S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

LEY N° 60
(De 28 de diciembre de 2005)

Que amplía y consolida el programa de alimentación para los trabajadores,
creado por la Ley 59 de 2003

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 5 de la Ley 59 de 2003 queda así:

Artículo 5. Podrán recibir el beneficio social de alimentación establecido por el presente programa todos los trabajadores asalariados.

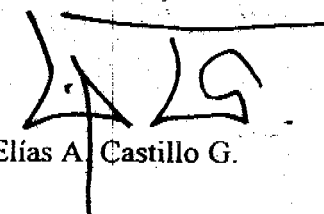
Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 5 de la Ley 59 de 7 de agosto de 2003.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

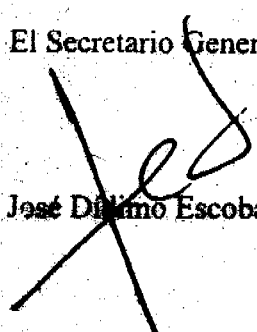
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

El Presidente,

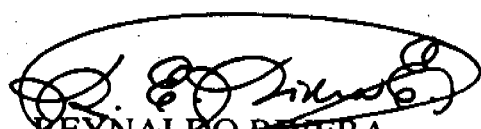

Elías A. Castillo G.

El Secretario General Encargado,


José Domingo Escobar S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

LEY N° 1
(De 3 de enero de 2006)

Que concede facultades extraordinarias al Órgano Ejecutivo, conforme lo dispone el numeral 16 del artículo 159 de la Constitución Política

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se conceden facultades extraordinarias precisas al Órgano Ejecutivo, que serán ejercidas mediante Decretos-Ley, conforme lo dispone el numeral 16 del artículo 159 de la Constitución Política, para que dicte disposiciones relativas a las siguientes materias y fines:

1. Con el fin de promover el desarrollo integral y sostenible del país, para beneficio del pueblo panameño, crear el Fondo Fiduciario del Canal de Panamá para el desarrollo de infraestructura.

Dicho Fondo se constituirá mediante la asignación de una parte de los excedentes que aporta la Autoridad del Canal de Panamá al Tesoro Nacional.

El Fondo se constituirá en el Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario, con el Ministerio de Economía y Finanzas, como fideicomitente, el cual a su vez podrá designar a los distintos fideicomisarios del Fondo, según los programas y obras a ejecutar con los recursos de este.

2. Con el fin de potenciar la capacitación para el trabajo, modificar la Ley 18 de 1983, orgánica del Instituto Nacional de Formación Profesional, que será reestructurado como una institución fundada en principios de equidad social, autonomía administrativa y técnica, sostenibilidad financiera y diversidad de ejecutores.

3. Con miras a propiciar el desarrollo sostenible de la industria nacional, el comercio, la promoción competitiva de la actividad exportadora y la atracción de la inversión extranjera, e impulsar la modernización de la estructura y funciones del Ministerio de Comercio e Industrias, reorganizar su régimen interno y ampliar sus funciones y objetivos, entre otros, para dotar a la institución de las facultades para conocer, administrar, investigar, solicitar, practicar pruebas y recomendar sobre los procedimientos administrativos por actos de comercio desleal y la aplicación de medidas de salvaguardia, además de administrar los tratados comerciales internacionales suscritos por Panamá, en beneficio y defensa de la producción nacional. Establecer normas tendientes a verificar, impulsar y promover la comercialización de productos industriales y agropecuarios nacionales, orientadas por una reingeniería estatal, y que le permitan al sector productivo nacional, contar con herramientas y mecanismos óptimos que faciliten el desarrollo nacional. Facultar y verificar el establecimiento de mecanismos de apoyo, modificaciones a las estructuras institucionales para garantizar la consecución de los logros de política económica y comercial del Estado, en ejercicio de las funciones de desarrollo, promoción, mercadeo y defensa de los sectores productivos nacionales. Transferir la Dirección General de Banano, sus funciones, patrimonio y personal al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y reestructurar la Comisión Nacional de Banano.
4. Con el fin de brindar una verdadera y efectiva protección a los consumidores y promover la libre competencia y libre concurrencia, modificar la Ley 29 de 1996, orgánica de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor. Traspasar la competencia y el conocimiento de las prácticas de comercio desleal de la esfera jurisdiccional y la competencia relativa a las investigaciones en materia de salvaguardias al Ministerio de Comercio e Industrias.

Modificar, entre otras, las normas relativas a la estructura orgánica y funcional de la entidad, reestructurando las facultades y competencia de esta.

5. Con el fin de promover la efectiva fiscalización y regulación de las empresas que prestan los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y garantizar eficiencia, calidad y confiabilidad en la prestación de dichos servicios, modificar las funciones y atribuciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos y su estructura orgánica, contemplada en la Ley 26 de 1996.
6. Con el fin de dotar al Banco Nacional de Panamá de una normativa que propicie su modernización, eficiencia y competitividad, subrogar la Ley 20 de 1975, que reorganiza el Banco Nacional de Panamá.

7. Cónsono con la política de modernización del Estado y racionalización del gasto público, declarar extinguida la entidad pública denominada Corporación Financiera Nacional, facultando al Banco Nacional de Panamá para que, subrogándose en la figura de dicha entidad autónoma, realice todos los trámites requeridos para recuperar la cartera morosa que actualmente esta entidad mantiene a su favor, y cancele las cuentas por pagar y otras obligaciones pendientes que existan a cargo de esta. Crear en el Banco Nacional de Panamá un fideicomiso integrado por todos los recursos provenientes de la recuperación de la cartera morosa de la Corporación Financiera Nacional, facultándose a esta entidad bancaria para establecer y cobrar gastos administrativos generados por esta gestión. Derogar la Ley 65 de 1975, modificada por la Ley 46 de 1978.
8. Cónsono con la política de modernización del Estado y racionalización del gasto público, declarar extinguida la entidad pública denominada Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, facultando al Banco Nacional de Panamá para que subrogándose en la figura de dicha entidad pública, realice todos los trámites requeridos para recuperar la cartera morosa que actualmente esta entidad mantiene a su favor, y cancele las cuentas por pagar y otras obligaciones pendientes que existan a cargo de esta. Crear en el Banco Nacional de Panamá un fideicomiso integrado por todos los recursos provenientes de la recuperación de la cartera morosa de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, facultándose a esta entidad bancaria para establecer y cobrar gastos administrativos generados por esta gestión. Derogar la Ley 93 de 1976.
9. A fin de agilizar y hacer más eficientes los procesos de algunas autorizaciones que actualmente se tramitan por conducto del Órgano Ejecutivo, dictar las normas pertinentes en materia de acciones de personal destinadas a efectuar ajustes salariales automáticos autorizados mediante leyes especiales y escalafonarias o acuerdos gremiales; expedir idoneidades para ocupar los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; auxilios pecuniarios a favor de los beneficiarios de miembros de instituciones de la Fuerza Pública fallecidos en cumplimiento de su deber; disposición de las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o por alguna jurisdicción especial u ordinaria, o legal o presuntamente abandonadas.
10. Con la finalidad superior de proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal, bajo criterios estrictamente científicos, crear una entidad autónoma independiente, que establezca los lineamientos, regule y administre los procesos que rigen las importaciones de productos alimenticios.

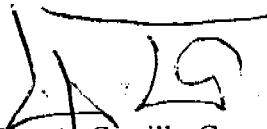
Artículo 2. El Órgano Ejecutivo someterá a la Asamblea Nacional, al inicio de la próxima legislatura ordinaria, todos los Decretos-Ley que dicte en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la presente Ley.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y tendrá vigencia hasta el 28 de febrero del año 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

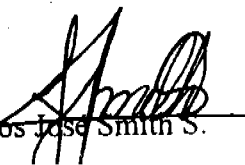
Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE ENERO DE 2006.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 93
(De 13 de octubre de 2005)

Entre los suscritos a saber, MANUEL JOSE PAREDES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, IVAN PATIÑO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-97-2187, con domicilio en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°53 de 10 de julio de 1973, por la Ley N° 105 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1986, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

PRIMERA: El Estado otorga a EL CONCESIONARIO derechos exclusivos para la exploración de minerales no metálicos (piedra caliza y otros) en una (1) zona de 175 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95-46A y 95-47A, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son y 8°22'28.55" de Latitud Norte y 82°25'47.4" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,750 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 8°22'28.55" de Latitud Norte y 82°24'50.2" de Longitud Oeste.

De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 8°21'56" de Latitud Norte y 82°24'50.2" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,750 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 8°21'56" de Latitud Norte y 82°25'47.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 175 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo IP-EXPL(piedra caliza)94-80.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de dos (2) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **EL CONCESIONARIO** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13), siempre y cuando el Órgano Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

TERCERA: **EL CONCESIONARIO** informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que por resultados de su trabajo ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

CUARTA: **EL CONCESIONARIO** tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato;
- b) Llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de los minerales amparados por el contrato dentro de la zona descrita en el mismo; y
- c) Obtener un contrato de explotación de los minerales a que se refiere esta Ley, que hayan sido descubiertos y que se puedan explotar comercialmente, siempre y cuando el Organismo Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

QUINTA: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SEXTA: Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMA: EL CONCESIONARIO deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

OCTAVA: EL CONCESIONARIO deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENA: EL CONCESIONARIO deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del Estado y deberá ser cumplido en su totalidad por EL CONCESIONARIO.

DECIMA: EL CONCESIONARIO pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de cincuenta centavos de balboa (B/.0.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DÉCIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEGUNDA: EL CONCESIONARIO apoyará la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DÉCIMATERCERA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, EL CONCESIONARIO se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.500.00 (Quinientos balboas con 00/100), la que se

mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a **EL CONCESIONARIO** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMACUARTA: El Estado se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de **EL CONCESIONARIO**.

DERECHOS DEL ESTADO

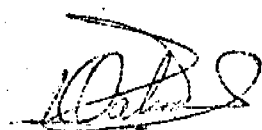
DECIMAQUINTA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

1. Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
2. Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
3. Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en el Contrato.

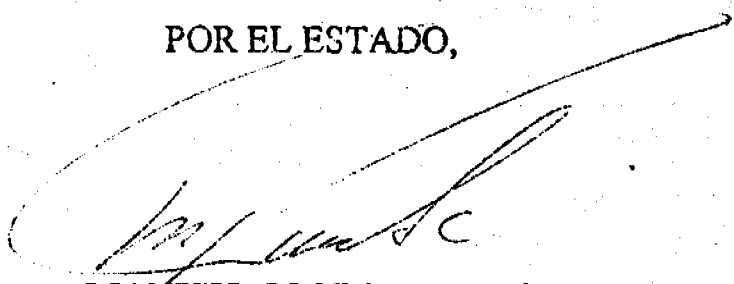
DÉCIMASEXTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N° 20 de 3 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

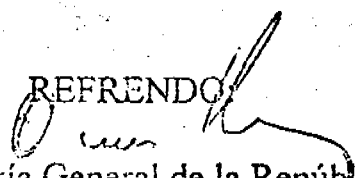
EL CONCESIONARIO,


IVAN PATINO
Cédula N°4-97-2187

POR EL ESTADO,


MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
Panamá, 16 de noviembre de dos mil cinco (2005).

REFRENDOS

Contraloría General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION Nº 284-05
(De 22 de julio de 2005)

"Por la cual se resuelve administrativamente el Contrato DINAC-1-168-03, para la Rehabilitación de la Calle La Quebradita, provincia de Chiriquí, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Luis Rivera Anguizola."

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades;

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis H. Rivera Anguizola, suscribió con el Ministerio de Obras Públicas el Contrato N° DINAC-1-168-03, para la Rehabilitación de la Calle La Quebradita, en la provincia de Chiriquí".

Que el señor Luis H. Rivera Anguizola, recibió la Orden de Proceder para iniciar la Rehabilitación de la Calle La Quebradita, en la provincia de Chiriquí, el 30 de julio de 2004, con un período de ejecución de 90 días calendario.

Que debido a que la Orden de Proceder se giró en plena estación lluviosa, el señor Luis H. Rivera Anguizola, pidió que se le permitiera iniciar el proyecto en mención, en el mes de diciembre, accediendo esta administración a concederle una suspensión del inicio de la obra hasta el 30 de noviembre de 2004, fecha en que debía iniciar los trabajos.

Que a pesar de la postergación del inicio de la obra que nos ocupa, el contratista no comenzó los trabajos con la cantidad de mano de obra y equipo requerido para entregar la dentro del plazo conferido para tal fin, además la misma denotaba un atraso considerable.

Que en talés circunstancias, el Ministerio de Obras Públicas, mediante nota N°DM-DNI-N°0580 notificó el 24 de marzo de 2005 a Luis H. Rivera Anguizola, el inicio del trámite de resolución administrativamente del Contrato N° DINAC-1-168-03, por incumplimiento, puesto que, no había iniciado los trabajos en las fechas pactadas y no había atendido las indicaciones del Ingeniero Director de la obra, otorgándole 5 días hábiles para que presentara sus descargos.

Que mediante nota DM-DNI-N°788 de 14 de abril de 2005, el Ministerio de Obras Públicas, presentó ante la Compañía Internacional de Seguros, S.A., el reclamo de la fianza de cumplimiento que ampara el Contrato N° DINAC-1-168-03.

Que el señor Luis H. Rivera Anguizola, a través de su nota de 29 de marzo de 2005, presentó sus descargos ante el Ministerio de Obras Públicas, solicitando una oportunidad para terminar el proyecto en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Que la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por medio de nota del 1 de abril de 2005, manifestó al Ministerio de Obras Públicas su voluntad de extender la vigencia de la fianza de Luis H. Rivera Anguizola en el Contrato DINAC-1-168-03, en caso de que se le permitiese terminar la obra.

Que el Ministerio de Obras Públicas concedió al señor Luis H. Rivera Anguizola la oportunidad de terminar el Contrato N° DINAC-1-168-03, para la Rehabilitación de la Calle La Quebradita, a través de la DM-DNI-N°788 del 14 de abril de 2005, sin embargo, a pesar de los constantes llamados de atención, la obra se desarrolla con un ritmo de avance excesivamente lento.

Que no se encuentra justificación para la Rehabilitación de la Calle La Quebradita, se mantenga actualmente con un avance físico de solo 27.48%, pues es una situación que causa un grave perjuicio al Estado.

Que por lo antes expuesto, el Ministerio de Obras Públicas en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación Pública N°56 de 27 de diciembre de 1995,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR RESUELTO ADMINISTRATIVAMENTE, en todas sus partes, el Contrato N° DINAC-1-168-03, para la Rehabilitación de la Calle La Quebradita, en la provincia de Chiriquí, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Luis H. Rivera Anguizola.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al contratista Luis H. Rivera y a la Compañía Internacional de Seguros, S.A., e indicarle a ésta última que de acuerdo al artículo 105 de la Ley N°56 de 1995 de Contratación Pública, tiene 30 días para optar por pagar el importe de la fianza de cumplimiento o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones.

TERCERO: Informar al afectado que esta resolución agota la vía gubernativa.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2005.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°35 de 30 de junio de 1978.
Decreto Ejecutivo N°656 de 18 de abril de 1990.
Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995
Contrato N°DINAC-1-168-03

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas



LUIS MANUEL HERNANDEZ
Viceministro de Obras Públicas

RESOLUCION N° 295-05
(De 28 de julio de 2005)

"Por la cual se resuelve administrativamente el Contrato DINAC-1-09-04, para la Solución Pluvial en Calle Las 400 y Camino Real de Bethania y Rehabilitación de la Calle Principal de la Comunidad de Kuna Negga, Corregimiento de Ancón."

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVI CONSTRUCTION C.G, S.A., suscribió con el Ministerio de Obras Públicas el Contrato N° DINAC-1-09-04, para la Solución Pluvial en Calle Las 400 y Camino Real de Bethania y Rehabilitación de la Calle Principal de la Comunidad de Kuna Negga, Corregimiento de Ancón.

Que SERVI CONSTRUCTION C.G, S.A., recibió la Orden de Proceder para iniciar la Solución Pluvial en Calle Las 400 y Camino Real de Bethania y Rehabilitación de la Calle Principal de la Comunidad de Kuna Negga, el 12 de mayo de 2004, con un período de ejecución de 120 días calendario.

Que la empresa SERVI CONSTRUCTION C.G, S.A., ha mantenido un lento ritmo de trabajo en el contrato DINAC-1-09-04, debido a la escasez de personal y equipo en el área.

Que en tales circunstancias, el Ministerio de Obras Públicas, mediante nota N°DM-DNI-N°0630 notificó el 21 de abril de 2005 a SERVI CONSTRUCTION C.G, S.A., el inicio del trámite de resolución administrativamente del Contrato N° DINAC-1-168-03, por incumplimiento del contrato, otorgándole 5 días hábiles para que presentara sus descargos.

Que de igual forma, mediante nota DM-DNI-N°631 de 22 de marzo de 2005, el Ministerio de Obras Públicas presentó ante la aseguradora American Assurance, el reclamo de la fianza de cumplimiento que ampara el Contrato N° DINAC-1-09-04, para la Solución Pluvial en Calle Las 400 y Camino Real de Bethania y Rehabilitación de la Calle Principal de la Comunidad de Kuna Negga, Corregimiento de Ancón.

Que mediante nota N°SC-N-40/2005 del 27 de abril de 2005, SERVI CONSTRUCTION C.G, S.A., indicó que el problema de avance en el Contrato DINAC-1-09-04, para la Solución Pluvial en Calle Las 400 y Camino Real de Bethania y Rehabilitación de la Calle Principal de la Comunidad de Kuna Negga, obedecía a problemas de financiamiento, solicitando una oportunidad mientras se solucionaba el asunto.

Que SERVI CONSTRUCTION C.G, S.A., ha abandonado el proyecto de Solución Pluvial en Calle Las 400 y Camino Real de Bethania y Rehabilitación de la Calle Principal de la Comunidad de Kuna Negga, sin la autorización del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo esta vez en una causal de resolución administrativa de contrato.

Que por lo antes expuesto, el Ministerio de Obras Públicas en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación Pública N°56 de 27 de diciembre de 1995,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR RESUELTO ADMINISTRATIVAMENTE, en todas sus partes, el Contrato N° DINAC-1-09-04, para la Solución Pluvial en Calle Las 400 y Camino Real de Bethania y Rehabilitación de la Calle Principal de la Comunidad de Kuna Negga, Corregimiento de Ancón, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y SERVI CONSTRUCTION C.G, S.A.

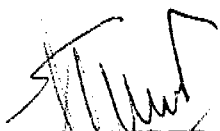
SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al contratista SERVI CONSTRUCTION C.G, S.A., y a la aseguradora American Assurance, e indicarle a ésta última que de acuerdo al artículo 105 de la Ley N°56 de 1995 de Contratación Pública, tiene 30 días para optar por pagar el importe de la fianza de cumplimiento o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones.

TERCERO: Informar al afectado que esta resolución agota la vía gubernativa.

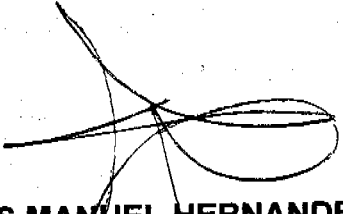
Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2005.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°35 de 30 de junio de 1978.
Decreto Ejecutivo N°656 de 18 de abril de 1990.
Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995
Contrato N°DINAC-1-09-04

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas



LUIS MANUEL HERNANDEZ
Viceministro de Obras Públicas

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION J.D. N° 022-2005
(De 24 de noviembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe una gran cantidad de especies marinas, que están siendo objeto de investigación, tanto a nivel nacional como internacional.

Que la enorme diversidad biológica que posee el mar territorial de la República de Panamá nos nutre de una extraordinaria riqueza natural, contribuyendo a engrandecer nuestra pesquería la cual está conformada por especies marinas que son utilizadas con fines científicos.

Que es deber del Estado panameño proteger su riqueza natural, incluyendo en ésta, las especies marino-costeras, que son utilizadas en proyectos científicos para incrementar el conocimiento de la diversidad biológica existente a nivel mundial así como protegerlas, controlando la introducción a nuestro país de nuevos ejemplares vivos o huevos de animales acuáticos, de manera que no se vean amenazadas nuestras especies marinas, por tal razón, es nuestra obligación llevar un control estricto de la extracción, exportación e importación de cualquier especie marino costera que se realice en nuestro país.

Que según el Numeral 4° del Artículo 32 del Decreto Ley No. 7 de 10 febrero del año 1998, es función de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tiene por objeto regular la utilización de Recursos Marinos y Costeros y el desarrollo de las actividades que en función de ella se realicen.

Que son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Establecer que las personas que se dediquen a la extracción de especies marinas con fines científicos, deberán proveerse de un permiso emitido por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, el cual causará un derecho a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, a razón de **VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.20.00)** por persona, sea esta natural o jurídica, por cada solicitud.

Si es estudiante nacional o extranjero, el mismo pagará por el permiso antes señalado, la suma de **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00)**, por solicitud.

ARTICULO SEGUNDO:

Establecer que las personas que se dediquen a la exportación y/o importación de especies marinas con fines científicos, deberán proveerse de un permiso de exportación y/o importación, el cual causará un derecho a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, a razón de:

Exportación: CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.150.00), por solicitud.

Importación: CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00), por solicitud.

ARTICULO TERCERO:

Establecer que la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, establecerá las cuotas de animales por especie que se podrán extraer, exportar o importar según sea el caso.

De igual manera, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros se reserva el derecho de inspeccionar todas las extracciones, exportaciones e importaciones que se realicen.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de ~~noviembre~~ del año dos mil cinco (2005).

EL PRESIDENTE


UBALDINO REAL
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


CARLOS RAÚL MORENO DAVILA
ADMINISTRADOR ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION JD. N° 023-2005
(De 24 de noviembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, en su uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución C.E. 020-95 de 31 de mayo de 1995 se reglamento el cobro por laborar en tiempo extraordinario a los funcionarios de la Ex AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en beneficio de la atención de naves, carga o pasajeros que utilicen las instalaciones de servicios que brinda la Institución en los Puertos de Bahía las Minas, Chiriqui Grande y Almirante.

Que de acuerdo a la Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, se determinó que la Resolución C.E. 020-95 no debe ser aplicado únicamente a los tres (3) puertos señalados en la misma, sino a todo el Sistema Portuario Nacional.

Que para tal fin, se hace necesario autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que reglamente los pagos que se realicen a funcionarios que laboren en horas extraordinarias en las Instalaciones Marítimas Portuarias.

Que de conformidad al Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo, por lo que

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que reglamente los pagos a funcionarios que realicen labores de abordaje a naves en horas extraordinarias dentro de las Instalaciones Marítimas Portuarias concesionadas.

ARTICULO SEGUNDO:

La compensación por realizar labores de abordaje a naves fuera del horario regular de trabajo deberá ser efectuada de manera directa por el capitán, armador o agente naviero al funcionario que preste el servicio.

ARTICULO TERCERO:

La compensación señalada en el artículo anterior se pagará a razón de Veinte Balboas con 00/100 (B/.20.00) por abordaje, y no deberá exceder el término de quince (15) minutos.

La presencia del funcionario de la Autoridad Marítima de Panamá en la nave no deberá atrasar el otorgamiento de la libre platica y esta se otorgará durante el tiempo estipulado con anterioridad.

ARTICULO CUARTO:

Esta Resolución revoca en todas sus partes la Resolución C.E. N° 21 de 19 de diciembre de 1975 y la Resolución C.E. N° 020-95 del 31 de mayo de 1995.

ARTICULO QUINTO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma y surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~veinticuatro (24)~~ días del mes de ~~noviembre~~ de dos mil cinco (2005).

EL PRESIDENTE



UBALDINO REAL

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO



CARLOS RAUL MORENO DAVILA

ADMINISTRADOR ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 222-2005
(De 31 de agosto de 2005)

Entre los suscritos, a saber **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento sesenta - seiscientos veintiocho (8-160-628), en su condición de Sub- Administrador General, y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento seiscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis (675866) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18) numeral ocho (8), por la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil

novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva Número cero sesenta y dos - noventa y nueve (062-99) de veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **JOSÉ RICARDO TABARES ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad personal número N - diecinueve - dos mil trescientos tres (N-19-2303) y **JAQUELINE IVETH SANTOS DE TABARES**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - quinientos veinticinco - ciento cincuenta y cuatro (8-525-154), vecinos de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LAS FINCAS:

1. Que la **NACION** es propietaria de las Fincas Número cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres (56233), cincuenta y seis mil doscientos treinta y cuatro (56234), cincuenta y seis mil doscientos treinta y cinco (56235) y cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis (56236), Documento Número trescientos cincuenta y tres mil veintidós (353022), Asiento Uno (1), Sección de la Propiedad Horizontal de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que dichas fincas han sido asignadas a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de las mismas.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie, porcentaje y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: La Finca Número cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres (56233), que consiste en la unidad departamental Número NOVECIENTOS TREINTA Y DOS - A (932-A), la Finca número cincuenta y seis mil doscientos treinta y cuatro (56234), que consiste en la unidad departamental Número NOVECIENTOS TREINTA Y DOS - B (932-B), la Finca número cincuenta y seis mil doscientos treinta y cinco (56235), que consiste en la unidad departamental Número NOVECIENTOS TREINTA Y DOS - C (932-C) y la Finca Número cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis (56236), que consiste en la unidad departamental Número NOVECIENTOS TREINTA Y DOS - D (932-D) del P.H. EDIFICIO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (932), ubicado en Clayton, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo aceptan LOS COMPRADORES, que la Finca Número cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres (56233), que consiste en la unidad departamental número NOVECIENTOS TREINTA Y DOS - A (932-A), tiene un valor refrendado de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.39,117.42), la Finca número cincuenta y seis mil doscientos treinta y cuatro (56234), que consiste en la unidad departamental Número NOVECIENTOS TREINTA Y DOS - B (932-B), tiene un valor refrendado de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.39,117.42), la Finca número cincuenta y seis mil doscientos treinta y cinco (56235), que consiste en la unidad departamental Número NOVECIENTOS TREINTA Y DOS - C (932-C), tiene un valor refrendado de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.39,117.42) y la Finca Número cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis (56236), que consiste en la unidad departamental Número NOVECIENTOS TREINTA Y DOS - D (932-D), tiene un valor refrendado de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.39,117.42).

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa Número ciento cuarenta y siete - dos mil

cinco (147-2005) de quince (15) de junio de dos mil cinco (2005), que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios Número veintiuno - dos mil cinco (21-2005) en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, las fincas que se describen en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta que se desglosa de la siguiente manera: a) La finca Número cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres (56233), que consiste en la unidad departamental número NOVECIENTOS TREINTA Y DOS - A (932-A), el precio de venta es por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS** (B/.54,250.00), b); la Finca cincuenta y seis mil doscientos treinta y cuatro (56234), que consiste en la unidad departamental número NOVECIENTOS TREINTA Y DOS - B (932-B), el precio de venta es por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS** (B/.54,250.00), c); la Finca Número cincuenta y seis mil doscientos treinta y cinco (56235), que consiste en la unidad departamental NOVECIENTOS TREINTA Y DOS - C (932-C), el precio de venta es por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS** (B/.54,250.00) y d); la Finca número cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis (56236), que consiste en la unidad departamental número NOVECIENTOS TREINTA Y DOS - D (932-D), el precio de venta es por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS** (B/.54,250.00), que sumados hacen un valor total de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL BALBOAS** (B/.217,000.00), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LOS COMPRADORES**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono por la suma de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS BALBOAS** (B/.21,700.00), según consta en el recibo número ocho mil diecisiete (8017) de cuatro (4) de julio de dos mil cinco (2005), expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS BALBOAS** (B/.195,300.00), que será cancelado por **LOS COMPRADORES** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de diecinueve (19) de agosto de dos mil cinco (2005), emitida por el Banco General, S.A.

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria Número ciento cinco. dos. uno. uno. uno. cero dos (105.2.1.1.1.02) y de presentarse incumplimiento por parte de **LOS COMPRADORES, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**.

QUINTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que estas ventas incluyen todo aquello que de hecho y por derecho accedan o formen parte integrante de las Fincas Número cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres (56233), cincuenta y seis mil doscientos treinta y cuatro (56234), cincuenta y seis mil doscientos treinta y cinco (56235) y cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis (56236).

SEXTA: DESTINO DE LOS BIENES. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que las Fincas Número cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres (56233), cincuenta y seis mil doscientos treinta y cuatro (56234), cincuenta y seis mil doscientos treinta y cinco (56235) y cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis (56236), que se dan en venta a través de este contrato, serán destinadas únicamente para viviendas. En el supuesto que **LOS COMPRADORES** o futuros adquirentes varíen el uso o destino de los bienes, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos - (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Se hace constar que de producirse la nulidad del contrato de compraventa contemplada en esta cláusula, no se invalidará ni anulará la hipoteca y anticresis constituida a favor del Banco General, S.A.

SÉPTIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), reformado por el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley número seis (6) de dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LOS COMPRADORES declaran que en cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar los bienes inmuebles objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en los bienes inmuebles objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LOS COMPRADORES** estarán obligados a reparar los daños causados, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley número cuarenta y uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

NOVENA: SUJECCIÓN DE LAS FINCAS A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declaran **LOS COMPRADORES** que conocen que las fincas que adquieren por medio de este contrato están sujetas a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros

propietarios de las fincas objeto de este contrato y en tal virtud, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre las fincas objeto de este contrato.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Sexta, referente al destino de los bienes y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a LOS COMPRADORES.

DÉCIMAPRIMERA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DE LOS BIENES. LOS COMPRADORES, correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos.

En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de LOS COMPRADORES, los pagos de las tasas correspondientes, así como también todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto notariales como registrales del presente Contrato correrán a cargo de LOS COMPRADORES.

DÉCIMASEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este Contrato de Compraventa se ~~figura~~ por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas Reglamentarias aplicables, de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA. JOSE RICARDO TABARES ARIAS, RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, SALVO EN EL CASO DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA. ARTICULO SETENTA Y SIETE (77), LEY CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

DÉCIMATERCERA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que en las Fincas Número cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres (56233), cincuenta y seis mil doscientos treinta y cuatro (56234), cincuenta y seis mil doscientos treinta y cinco (56235) y cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis (56236), descritas en la cláusula Segunda de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos, tuberías de cableados de teléfonos, a las cuales **LOS COMPRADORES**, permitirán el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en las Fincas Número cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres (56233), cincuenta y seis mil doscientos treinta y cuatro (56234), cincuenta y seis mil doscientos treinta y cinco (56235) y cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis (56236), que por medio de este Contrato se venden.

DÉCIMACUARTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos, las adecuaciones de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del refrendo del presente contrato. También correrá por cuenta de **LOS COMPRADORES** las adecuaciones para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMAQUINTA: ACEPTACIÓN DE LOS BIENES. Declaran **LOS COMPRADORES**, que han inspeccionado los bienes objeto de este contrato y son conocedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objeto de la compraventa, los cuales reciben y aceptan a satisfacción como aptos para los usos y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener las cosas vendidas, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS VENTAS. Declaran **LOS COMPRADORES**, que aceptan la compraventa de las Fincas Número cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres (56233), cincuenta y seis mil doscientos treinta y cuatro (56234), cincuenta y seis mil doscientos treinta y cinco (56235) y cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis (56236), descritas en la cláusula segunda de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

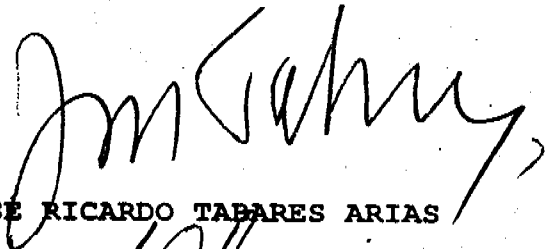
DÉCIMASEPTIMA: Queda aceptado entre la partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios Número veintiuno - dos mil cinco (21-2005), Primera Convocatoria, la propuesta hecha por **LOS COMPRADORES** y la Resolución Administrativa Número ciento cuarenta y siete - dos mil cinco (147-2005) de quince (15) de junio de dos mil cinco (2005).

DÉCIMOCTAVA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

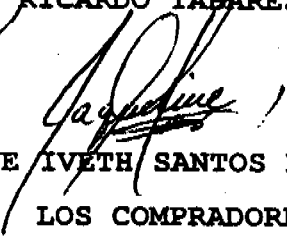
Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).



OLMEDO ALFARO PRECIADO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

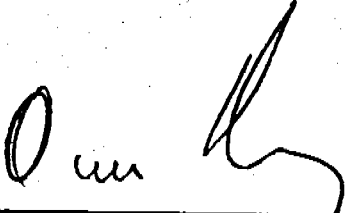


JOSE RICARDO TABARES ARIAS



JAQUELINE IVETH SANTOS DE TABARES
LOS COMPRADORES

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECSIETE (17) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2,005).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° ADM-351
(De 13 de diciembre de 2005)**

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de telefonía móvil celular.”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización, establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 1996 autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de telecomunicaciones;
6. Que el Contrato de Concesión N° 30-A de 31 de enero de 1996, suscrito entre el Estado y la empresa BSC de Panamá, S.A., ahora Bellsouth Panamá, S.A., para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular de la Banda “A”, establece en su Cláusula 12, que el concesionario estará sujeto al pago de una cantidad equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las Cláusulas 1 y 2, en concepto de aporte a la entidad reguladora, durante el periodo de vigencia de dicho contrato;
7. Que el Contrato de Concesión N° 309 de 24 de octubre de 1997, suscrito entre el Estado y la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular de la Banda “B”, establece en su Cláusula 12 que el concesionario estará sujeto al pago de una cantidad

equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las Cláusulas 1 y 2 en concepto de aporte a la entidad reguladora, durante el periodo de vigencia de dicho contrato;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2006 en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, por la prestación del servicio público de telefonía móvil celular en la Banda "A".

SEGUNDO: ORDENAR a **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, que a partir del 1ro de enero del 2006, cancele dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente periodo mensual, la tasa de control vigilancia y fiscalización, según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

TERCERO: FIJAR para el año 2006 en cero punto veinticinco por ciento (0.25%), la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, por la prestación del servicio público de telefonía móvil celular en la Banda "B".

CUARTO: ORDENAR a **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, que a partir del 1ro de enero del 2006, cancele dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente periodo mensual, la tasa de control vigilancia y fiscalización, según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

QUINTO: COMUNICAR a las empresas **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ S.A.**, y **CABLE & WIRELESS S.A.**, que se consideran como ingresos brutos la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación de los servicios de Telefonía Móvil Celular, especificados en las Cláusulas 1 y 2 de los respectivos Contratos de Concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión.

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 1996 modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001. Contrato de Concesión N° 30-A de 31 de enero de 1996. Contrato de Concesión N° 309 de 24 de octubre de 1997.

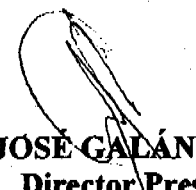
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director



NILSON A. ESPINO
Director



JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

**RESOLUCION N° ADM-354
(De 13 de diciembre de 2005)**

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Costa Esmeralda, S.A., por la producción y distribución de agua potable, las cuales son actividades que se desarrollan dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable.”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001, establece en su Artículo 3 que se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable, entre otros: la **producción de agua potable**, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo; y la **distribución de agua potable**, que comprende la conducción del agua dentro de las áreas de consumo, hasta la entrega en el inmueble del cliente, inclusive el bombeo y el almacenamiento del agua dentro de la ciudad;

7. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la Resolución N° JD-3689 de 30 de diciembre de 2002, otorgó a la empresa Costa Esmeralda, S.A. Licencia para dedicarse a las actividades de producción y distribución de agua potable;
8. Que el punto 8.7 del Artículo 8 de la Resolución JD-3689, antes mencionada, establece la obligación de la empresa Costa Esmeralda, S.A. de pagar la tasa de Regulación al Ente Regulador e indica en su Artículo 13 que el licenciatario se obliga a pagar dicha tasa en un monto no superior al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior;
9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulador está facultado para fijar la tasa de regulación aplicable a la empresa Costa Esmeralda, S.A., por la producción y distribución de agua potable, las cuales son actividades que se desarrollan dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable;

RESUELVE:

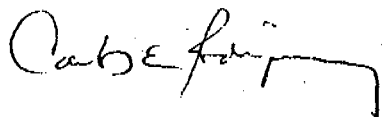
PRIMERO: FIJAR para el año 2006 en siete mil ochocientos veintiocho diez milésimas del uno por ciento (0.7828 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Costa Esmeralda, S.A., por la producción y distribución de agua potable como actividades desarrolladas dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos que haya obtenido esta empresa, por la prestación de los servicios antes señalados, durante el período fiscal del año 2005.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa Costa Esmeralda, S.A. que cancele mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2006, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001 y Resolución N° JD-3689 de 30 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director



NILSON A. ESPINO
Director



JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 93/05
(De 4 de octubre de 2005)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO EN USO
DE FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud de la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC. (HOPROPA)** debidamente inscrita a Ficha 274200, Rollo 39119, Imagen 0063 de la Sección de Micropelículas Mercantil de Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor Simón Hafeitz Homsany, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-163-2437, con domicilio en la Ciudad de Panamá, para ampliación del proyecto de hospedaje público turístico denominado **PANAMA MARRIOTT HOTEL** con el objeto de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y de esta manera acogerse a los beneficios fiscales establecidos mediante Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que mediante las Resoluciones No. 22/96 de 29 de marzo de 1996 y No. 80/96 de 27 de septiembre de 1996 la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo ordena la inscripción de la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC. (HOPROPA)** en el Registro Nacional de Turismo y reconoce que dicha empresa gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 8 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y el artículo 25 numeral 1 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC. (HOPROPA)** había anunciado la realización de un proyecto de hospedaje público por etapas y dentro de las cuales se estableció la ejecución de un casino como actividad accesoria al hotel.

Que la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC. (HOPROPA)** ya había anunciado la realización de etapas dentro de su proyecto de hospedaje, por lo que al realizar la extensión de sus actividades esta cumpliendo con sus obligaciones de acuerdo al contenido de los informes de la evaluación turística (foja 94), evaluación técnica (foja 96); análisis económico (foja 106) y del informe legal (foja 112) todos ellos del expediente principal, que reposa en los archivos de la institución.

Que mediante memorial calendado 12 de agosto de 2004, la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC. (HOPROPA)** a través de sus apoderados legales Morenos, Arjona & Brid solicitaron la ampliación del Registro Nacional de Turismo Resoluciones No R.J.D. 22/96 y R.J.D.80/96 por motivo de la ampliación de sus instalaciones consistentes en construcción de casino, en el **PANAMA MARRIOTT HOTEL**. La estructura propuesta tendrá 2 niveles con un área total de 2,200 mts cuadrados de 20 mesas, 250 tragamonedas, área de bar, orquesta, salas de apuesta y un restaurante exclusivo. En adición, el local contara con áreas de servicios, vestidores, de descanso, cafetería para empleados, oficinas de seguridad y oficinas administrativas. El estacionamiento tendrá una capacidad para 120 autos, como actividad accesoria de la actividad hotelera que realiza el establecimiento **PANAMA MARRIOTT HOTEL**

Que según informes técnicos la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC.** a través del establecimiento de alojamiento público turístico denominado **PANAMA MARRIOTT HOTEL** efectuará una nueva inversión que asciende a un monto total de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.11,605,000.00)**.

Que la ampliación del proyecto del casino del **PANAMA MARRIOTT HOTEL** contempla la construcción de un Sótano Nivel-200 con un total de 54 estacionamientos con área de rampa de acceso vehicular, servicios sanitarios, vestidores, escaleras y vestíbulo; Sótano Nivel-100 con 45 estacionamientos, servicios sanitarios, área de estar de personal, vestidores, escaleras y vestíbulos; Sótano Entrepiso Nivel-050 con 16 estacionamientos, rampa de acceso vehicular, depósito y escaleras; Planta Baja Nivel 000 con área de máquinas, área de mesas, bar, escaleras, ascensor, servicios sanitarios, depósito, oficina, vestíbulo y entrada; Entrepiso nivel 050 con área de oficinas, ascensor, cuarto de aire acondicionado y escaleras; Mezanine Nivel 100 con área de mesas, restaurante, cocina, servicios sanitarios y ascensor; Salones Nivel 200 con vestíbulo, escalera, salones de eventos, servicios sanitarios, cuarto de aire acondicionado y salón principal; Techo Nivel 300.

Que la ampliación del proyecto de la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC.** se realiza sobre las fincas No. 17777, inscrita a tomo 439, folio 312, y la finca No. 23658 inscrita a tomo 566, folio 290, finca No. 17780 inscrita a documento digitalizado 323839 todas propiedad de la empresa solicitante.

Que la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, al momento de la inscripción de la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC. (HOPROPA)** en el Registro Nacional de Turismo, en su artículo 4 establecía que:

"ARTICULO 4: Para los efectos de ésta Ley, se entiende por oferta turística, toda actividad comercial que tenga por objeto estimular la permanencia del turista en el país, así como el fomento del turismo interno. Para los efectos de esta Ley se definen empresas de turismo así:

Hotel: Establecimiento cuya estructura total se dedique al alojamiento público que se construya y equipe especialmente a fin de prestar permanentemente a sus huéspedes, servicios remunerados de alojamiento, por regla general de alimentación y otros afines como oficinas de recepción, sala de estar, teléfono público y prestar servicio diario de limpieza y aseo en las habitaciones y dependencias.

Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones de canchas de golf, de tenis, baños, sauna, gimnasios, restaurantes, discotecas y todas aquellas actividades que estén integradas a la inversión hotelera." (lo subrayado es nuestro).

Que no obstante, la existencia de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, se debe aplicar lo dispuesto en la Ley 8 de 1994, toda vez que no se trata de una nueva inversión sino de la prolongación y cumplimiento de la inversión original realizada por la empresa.

Que la Resolución No. 2 de 27 de junio de 1977 establece la obligación de todo establecimiento público de hospedaje (de más de tres estrellas) debe contar con estacionamiento; tal como es el caso de la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC. (HOPROPA)**.

Que una vez analizados los documentos aportados por la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC. (HOPROPA)** en la solicitud de ampliación de sus instalaciones la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada por el Decreto Ley 22 de 1960 y por la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

RESUELVE

APROBAR la ampliación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la nueva inversión realizada por la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC.** sociedad debidamente inscrita a la Ficha 274200, Rollo 39119, Imagen 0063 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá para la ampliación de sus actividades consistentes en construcción de casino, en el **PANAMA MARRIOTT HOTEL**. La estructura propuesta tendrá 2 niveles con un área total de 2,200 mts cuadrados de 20 mesas, 250 tragamonedas, área de bar, orquesta, salas de apuesta y un restaurante exclusivo. En adición, el local contara con áreas de servicios, vestidores, de descanso, cafetería para empleados, oficinas de seguridad y oficinas administrativas. El estacionamiento tiene una capacidad para 120 autos, como actividad accesoria de la actividad hotelera del **PANAMA MARRIOTT HOTEL**, bajo el concepto de actividad turística complementaria del servicio de hotelería y hospedaje. Con esta ampliación la empresa solicitantes da cumplimiento a su obligación de inversión por fases o etapas.

Por lo cual las fincas No. 17777, inscrita a tomo 439, folio 312, y la finca No. 23658 inscrita a tomo 566, folio 290, finca No. 17780 inscrita a documento digitalizado 323839 propiedad de la empresa solicitante **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC** gozaran del incentivo establecido en el artículo 8 de la Ley 8 de 1994.

El cómputo del tiempo de los incentivos que se otorgan a través de la presente resolución se darán desde el momento que la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC.** se inscribió en el Registro Nacional de Turismo mediante las Resolución No. 22/96 de 29 de marzo de 1996 y No. 80/96 de 27 de septiembre de 1996.

Para los efectos del cómputo de los 20 años de exoneración de las fincas que se adicionan por medio de la presente Resolución se inscriben en el Registro Nacional de Turismo, el mismo se entiende que es una extensión del término otorgado a las fincas No.17773, inscrita al folio 306, del tomo 439, Finca No.26827, inscrita al tomo 647, folio 458; Finca No.17778, inscrita al tomo 438, folio 344, Finca No.26807, inscrita al rollo 25799, rollo 25799, documento 4; Finca No.17776, inscrita al tomo 438, folio 326, finca No. 41,137, inscrita al rollo 25567, documento.1 todas de la sección de propiedad, provincia de Panamá, previamente inscritas en el Registro Nacional de Turismo. En consecuencia el incentivo que se otorga a las nuevas fincas, vencerá en la misma fecha en que termina las exoneraciones otorgadas a las fincas originalmente inscritas de acuerdo a las Resoluciones de Junta Directiva No. No. 22/96 de 29 de marzo de 1996 y No. 80/96 de 27 de septiembre de 1996.

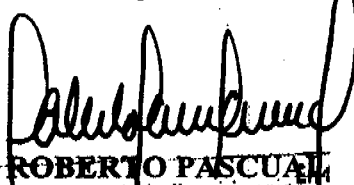
SOLICITAR a la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión, o sea por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994. Esta fianza es complementaria a la fianza No. 15-033242-2 presentada por la empresa.

ADVERTIR a la empresa que de incumplir con sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

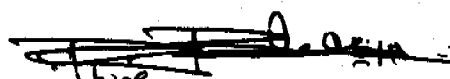
ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por la Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998; por Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, Ley 38 de 2000, Decreto Ley 22 de 15 de septiembre de 1960, Resolución No. 2 de 27 de junio de 1977.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO PASCUAL
PRESIDENTE

Ministro del Turismo


RUBEN BLADES
SECRETARIO

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 242-2005
(De 30 de septiembre de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 12 de agosto de 2005, **Juan Carlos Crespo Márquez**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 12 de septiembre de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Juan Carlos Crespo Márquez** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 16 de septiembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 27 de septiembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Juan Carlos Crespo Márquez** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

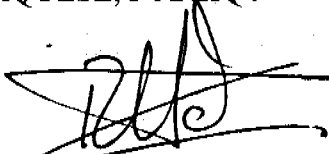
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **Juan Carlos Crespo Márquez**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-222-1132.

SEGUNDO: **INFORMAR** a **Juan Carlos Crespo Márquez** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 285) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

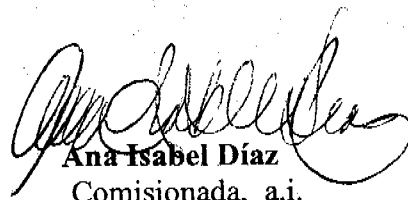
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Ana Isabel Díaz
Comisionada, a.i.

RESOLUCION N° CNV 251-05
(De 10 de octubre de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo No. 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir licencias de Asesores de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que el Título III, Capítulo I de la mencionada excerta legal establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de asesor de inversiones a obtener la licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 esta Comisión adoptó "El procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión y se derogan los Acuerdos 7-2000 de 19 de mayo de 2000, 12-2000 de 26 de julio de 2000 y 17-2000 de 2 de octubre de 2000".

Que el día 1 de julio de 2005 la sociedad **BSI INVESTMENT ADVISORS (PANAMA), INC.**, presentó a esta Comisión mediante apoderados especiales solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según Informes que reposan en el expediente de fecha de 28 de septiembre y la misma fue objeto de adiciones y aclaraciones que constan en el expediente, los cuales fueron atendidos a satisfacción;

Que igualmente, la solicitud fue revisada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informe que reposa en el expediente de fecha 6 de octubre de 2005 y la misma no mereció objeciones;

Que realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que la sociedad **BSI INVESTMENT ADVISORS (PANAMA), INC.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Asesor de Inversiones, en mérito de lo cual se

RESUELVE :

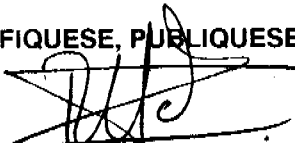
PPIMERO: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de **ASESOR DE INVERSIONES** a la sociedad **BSI INVESTMENT ADVISORS (PANAMA), INC.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 473487, Documento 722946, de la Sección Mercantil del Registro Público.

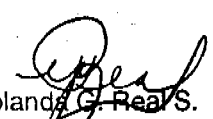
SEGUNDO: Advertir a **BSI INVESTMENT ADVISORS (PANAMA), INC.**, que deberá iniciar operaciones dentro del período establecido en el artículo 32 del Acuerdo 2-2004.

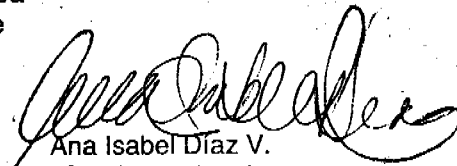
Contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999,
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Yolanda G. Real S.
Comisionada Vicepresidente a.i.


Ana Isabel Díaz V.
Comisionada a.i.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA: Panamá Diez (10) de Octubre de dos mil cinco (2005).

Vistos:

Se ha presentado memorial en Asesoría Legal fechado 7 de octubre de 2005, suscrito por el **Dr. JOSE RIGOBERTO ACEVEDO** donde solicita **Nota Marginal de Advertencia** sobre la inscripción del asiento **126543 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. **1534** de 10 de agosto de 2005 de la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí Por la cual "El Banco Nacional de Panamá, Área Occidental concede cancelación con Promesa de Pago a favor de la sociedad denominada Agropecuaria La Berlina, S.A.. Esta última a su vez hace venta a favor de la sociedad denominada Shellock Investment, Inc."; y a su adicional ingresada por asiento **129588 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. 19,619 de 17 de agosto de 2005 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual "se protocoliza Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de Agropecuaria La Berlina, S. A.", ya que por error se inscribieron estos asientos traspasando la Finca No. **26**, Tomo 6, Folio 100 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, propiedad de la sociedad denominada Agropecuaria La Berlina, S.A. a la sociedad Shellock Investment, Inc. existiendo vigente una limitación para la sociedad vendedora.

Según las constancias registrales se advierte que mediante asiento **126543 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. **1534** de 10 de agosto de 2005 de la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí el Banco Nacional de Panamá, Área Occidental concede Cancelación de Primera Hipoteca, Anticresis, Limitación de Dominio y Finaza Solidaria sobre las Fincas 1040, 11274, 10497, 26, 1245, con Promesa de Pago a favor del Banco Nacional de Panamá por Agropecuaria La Berlina, S.A.; y esta última a su vez vende a favor de la sociedad denominada Shellock Investment, Inc. la Finca No. **26**, inscrita al Rollo 27599, Documento 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.; adicionada por el asiento **129588 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. **19,619** de 17 de agosto de 2005 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de Agropecuaria La Berlina, S. A.; inscribiéndose dichos asientos el día **19 de agosto de 2005**.

Pero es el caso que los mencionados asientos por medio del cual se traspasó la Finca No. **26** se **inscribieron por error** ya que la sociedad vendedora, o sea Agropecuaria La Berlina, S. A. tenía inscrita y vigente desde el **4 de agosto de 2005** una limitación; ya que por asiento 122448 del tomo 2005 del Diario es ingresada la Escritura Pública No. 7460 de 1 de agosto de 2005 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza Acta de Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas, Directores y Dignatarios de la Sociedad Agropecuaria La Berlina, S. A. y en la que se acuerda lo siguiente:

"3 . Toda las actas, así como las copias que se envíen para su protocolización,

deberán llevar la firma autógrafa del Presidente **Onésimo Morales Rodríguez** y del Secretario **Onésimo Morales Vega** y refrendadas por el Licenciado **César Omar Pinilla Marciaga**, con idoneidad No. 1467; -----

4. Las copias de todas las actas que necesiten inscripción, serán protocolizadas en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá por el Presidente **Onésimo Morales Rodríguez;**"

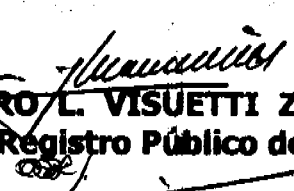
Se observa que el documento adicional ingresado como asiento **129588 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. 19,619 de 17 de agosto de 2005 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual "se protocoliza Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de Agropecuaria La Berlina, S. A.", y que sirvió de corrección para la inscripción del asiento 126543 del tomo 2005 del Diario que contenía la venta de la Finca No. 26 no siguió dicha limitación ya que dicha acta fue protocolizada por **Alex Gregorio Morales Vega** y no por Onésimo Morales Rodríguez; en la reunión del 16 de agosto del 2005 firma **Alex Gregorio Morales Vega** como Presidente en reemplazo de Onésimo Morales Rodríguez y firma **Misael Baules Samudio** como Secretario en reemplazo de Onésimo Morales Vega cuando por la limitación no lo podían hacer; y además ésta acta fue refrendada por el Licenciado **Irving Domínguez Bonilla** como abogado y no por **César Omar Pinilla Marciaga** contraviniendo lo estipulado en la limitación.

POR TAL MOTIVO ESTE DESPACHO

ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento **126543 del tomo 2005** del Diario y sobre el asiento **129588 del tomo 2005** del Diario inscritos en la Finca No. **26, Documento Redi 830243**, desde el 19 de agosto de 2005.

Esta nota marginal no anula la Inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE


Licdo. ALVARO L. VISUETTI Z.
Director General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/rav

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE KUSAPIN
DISTRITO DE KUSAPIN
COMARCA NGOBE BUGLE
RESOLUCION N° 2
(De 6 de diciembre de 2004)**

Mediante el cual se dicta el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal del Corregimiento de KUSAPIN.

La Junta Comunal en uso de su derecho constitucionales por la ley N°105 del 8 de octubre de 1973, Reformado por la ley N° 53 del 12 de diciembre de 1984.

CONSIDERANDO

1-) Que la constitución nacional de la Republica establece en el articulo 247, que cada corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velara por la solución de sus problemas.

2-) Que la Carta Orgánica administrativa de la Comarca Ngobe Bugle, adoptado mediante el decreto ejecutivo N° 194 del 25 de agosto de 1999; Establece las normas de trabajo para las organizaciones y Autoridades instituidas en esta comarca con el propósito de permitir la integración y participación conjunta por el desarrollo y bienestar colectivo de la misma y reconoce en su articulo 166 la organización de los corregimientos sujeta a la ley N° 105.

3-) Que la ley N° 105 reformada por los Actos Reformativos de la Ley N° 53 del 12 de diciembre de 1984. Establece en su capítulo V. articulo 17 numeral 23, que una de las atribuciones de la Junta Comunal es Dictar su Reglamento Interno.

**Resuelve
Capitulo I**

Disposición Fundamental

ART - 1 Dictar como en efecto se dicta el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal, se regula el funcionamiento de Juntas Locales y Comisiones de trabajo del Corregimiento de KUSAPIN.

Capitulo II

Objetivos y Principios

ART - 2 Organizar la Junta Comunal, Juntas Locales y Comisiones de trabajo con el objetivo de promover su desarrollo social, económico, político, cultural y para velar por la solución de sus problemas.

ART - 3 Consultar y coordinar con el Consejo Municipal, Consejo regional, Consejo de Coordinación Comarcal y el Órgano Ejecutivo el desarrollo de los objetivos, como también el cumplimiento de las normas oficiales vigente.

ART - 4 El personal municipal y de instituciones gubernamentales que laboran en este Corregimiento deberá Coordinar y apoyar las Actividades y programas de la Junta Comunal.

ART - 5 La Junta Comunal es la organización que representa a los habitantes del Corregimiento, sus programas y planes de trabajo se realizaran mediante la participación de la comunidad y de los servidores públicos.

Capitulo III

De los Miembros de la Junta Comunal

ART - 6 Son miembro de la Junta Comunal el representante de Corregimiento quien lo preside, el Corregidor y (5) cinco ciudadanos residentes en el Corregimiento designado por el representante del Corregimiento y formaran la Directiva Principal de la Junta Comunal.

ART - 7 La Directiva de la Junta Comunal se compondrá por los Siguiétes Cargos:

- ☐ Presidente
- ☐ Vice Presidente
- ☐ Secretario
- ☐ Tesorero
- ☐ Fiscal
- ☐ Dos vocales:

ART - 8 Todos los miembros de la Junta Comunal deben reunir el siguiente requisito:

- A- Haber cumplido 18 años de edad
- B- Residir en el Corregimiento por lo menos un año antes de la escogencia.
- C- No haber sido condenado por el Órgano Judicial en razón de delito contra la cosa Publica, o por el delito contra la Libertad y Pureza del sufragio.

ART - 9 Podrá ser miembro de la Junta Comunal las autoridades tradicionales del Corregimiento los voceros de las Juntas Locales; Los miembros de la Junta Comunal con excepción del representante de Corregimiento y el Corregidor tendrán un periodo de duración en sus cargos de (12) doce meses reelegibles.

ART - 10 Los miembros de la Junta Comunal tomara posición ante el alcalde del Distrito que lo Juramentara y a falta de este ante el Funcionario Administrativo de mayor jerarquia.

Capítulo IV

De las Juntas Locales

ART – 11 La Junta Comunal debe organizar en cada comunidad del corregimiento, Las Juntas Locales y serán organismos auxiliares; Las Juntas Locales tendrá una directiva cuyo miembro será elegido mediante nomina por la comunidad.

ART – 12 Los Cargos de la Directiva de Junta Locales serán:

- 1- Presidente
- 1- Vicepresidente
- 1- Secretario
- 1- Tesorero
- 1- Fical
- 1- Vocal

Dentro de la Directiva el presidente asumirá la investidura de Vocero y actuara ante la Junta Comunal.

ART – 13 Pertenecerán como miembro de la Junta Local las personas residente en la Comunidad mayores de 16 años además de reunir los requisitos B y C del artículo 8 del presente reglamento interno.

ART – 14 La directiva de la Junta Local escogido por la comunidad podrá ser Juramentado por el representante de corregimiento o por el Corregidor como miembro de la Junta Comunal.

ART – 15 La Junta Comunal reconocerá la directiva de Junta Local y lo acreditara mediante resuelto; EL presidente o Vocero de las Juntas Local escogido por la comunidad tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Comunal.

Capítulo V

De las Comisiones de Trabajo

ART – 16 Las Juntas Comunales y Locales podrán organizar las siguientes comisiones:

- 1- Comisión de Proyectos y Presupuesto
- 2- Comisión de Educación cultura y deportes
- 3- Comisión de Salud asistencia social
- 4- Comisión de Transporte telecomunicación y electrificación
- 5- Comisión de Acueducto y alcantarillados
- 6- Comisión de Camino de Producción
- 7- Comisión de Viviendas y Urbanización
- 8- Comisión de turismo, ecología y medio ambiente.

Y cualquier otra comisión que la Junta Comunal o Local considera necesario.

ART – 17 Conformado la Comisión de trabajo dentro de su organización escogerán al presidente quien será el Coordinador y representaran la comisión ante la Junta Nominadora.

ART – 18 La Comisión de Trabajo podrá estar compuesta por los siguientes cargos:

- _Presidente o Coordinador
- _Sub Coordinador
- _Secretario
- _Dos vocales.

Si por razón de necesidad las Juntas Comunales y locales considere mas miembros estos últimos colaboraran como miembro de la Comisión de Trabajo.

ART – 19 Cualquier morador de la Comunidad mayor de edad podrá integrar la Comisión de Trabajo su periodo de duración es de un año.

ART – 20 Las Comisiones de trabajo rendirá un informe a la Junta respectiva el plan y avance de trabajo por lo menos cada mes, sin embargo las circunstancias y naturaleza de la comisión podrá determinar el tiempo para la presentación de informe; lo que por ningún motivo podrá extenderse más de (4) cuatro meses.

ART – 21 La Junta Comunal tendrá un libro donde se registra la Constitución de cada Junta Local y comisiones de Trabajo; los cambios que se den deberan informarse a la Junta Comunal para su debido archivo.

ART – 22 La Junta Comunal y Junta Local organizaran las comisiones de trabajo y podrá designarlo, no obstante para efecto de participación y democratización procederá cuando lo estime conveniente a través de la comisión de elección.

Capitulo VI

De las Sesiones e Instalaciones de la Junta Comunal

Sección I de la Junta Comunal

ART – 23 El Honorable Representante de Corregimiento electo para el nuevo periodo electoral, convocara una Asamblea General en la Cabecera o cualquier lugar del Corregimiento la fecha la escogerá el H.R., dentro del cual designara los nuevos dignatarios de la Junta Comunal e inmediatamente se instalara para dar inicio a la Primera Sesión ordinaria.

ART – 24 La Junta Comunal convocara a sesiones ordinarias cada mes, salvo cuando por circunstancias de inaccesibilidad en el Corregimiento o indisponibilidad del H.R. se podrá considerar en dos meses ocasionalmente.

ART – 25 La Junta Comunal podrá convocar sesión extraordinaria por urgencia notoria y a solicitud de las 2/3 partes de los integrantes de la Junta o por el presidente y solo se tratara un tema especifico motivo de la convocatoria.

ART – 26 La sesión ordinaria y extraordinaria de la Junta Comunal tendrá una duración de 4 horas y dará inicio a las 10 AM y terminara a las 2 PM. Por mayoría absoluta podrá decretar sesión permanente hasta agotar el tema en tapete, pero no podrá extenderse después de las 5 PM.

ART – 27 La sesión permanente lo solicitara un miembro de la Junta Comunal antes de las 2 PM, el presidente luego lo presentara a consideración en la sesión para su aprobación, la aprobación dependerá de la mayoría absoluta presente en la reunión; el presidente anunciara la sesión permanente y solicitara al secretario la verificación del Quórum de no haber Quórum el presidente levantara la sesión.

ART – 28 El Quórum de las sesiones ordinaria y extraordinaria esta constituida por la mitad mas uno de los miembros integrantes de la Junta Comunal.

ART – 29 Tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Comunal los integrantes de la Directiva y los miembros que estén acreditados para tal fin por la Junta Comunal por razón especial; considerado en el artículo 9 del presente reglamento interno. Las Autoridades de Jerarquías invitado a la sesión tendrá derecho solo a Voz.

Seccion II

Orden del Día y desarrollo de la Junta Comunal

ART – 30 La Junta Comunal propondrá el siguiente orden del día a consideración:

- A- Verificación de Quórum reglamentario
- B- Correspondencia
- C- Lectura de Acta anterior
- D- Punto a tratar
- E- Participación de miembro de la Junta Comunal sobre el punto a tratar
- F- Participación de funcionarios sobre el punto a tratar
- G- Resoluciones o proposiciones
- H- Asunto varios y clausura

Los puntos a tratar son tema medular de debate e información, la Junta Comunal podrá desarrollar hasta 3 temas normalmente.

ART – 31 El presidente ordena la verificación de Quórum el secretario anuncia la existencia o no del Quórum, habiendo Quórum el presidente declara el inicio de la sesión sometiendo a consideración el orden del día.

ART – 32 Los participantes se ajustaran al orden del día de lo contrario el presidente o cualquier miembro con derecho a vos podrá declararlo fuera de orden, el presidente determinara si existe o no dicho argumento para inhabilitar al participante en el uso de la palabra.

ART – 33 Las intervenciones de los participantes de la Junta Comunal en uso de la palabra podrá ser hasta 10 minutos salvo excepción autorizada por el presidente.

Sección III

Sesión o Reunión de Juntas Locales.

ART – 34 La Junta Local se instalara en el mismo día de su escogencia para dar inicio a la primera reunión, teniendo en consideración el Quórum reglamentario “la mitad mas uno”.

ART – 35 La reunión de la Junta Local podrá dar inicio a las 9 AM y terminara a la 1 PM. Si por algún motivo o circunstancia especial o urgente la mayoría podrá aprobar la prolongación lo que no se extenderá más de las 4 PM.

ART – 36 La Junta Local convocara reuniones ordinarias cada 30 días en su respectiva comunidad y trataran temas de interés comunal.

ART – 37 La Junta Local podrá convocar a reunión extraordinaria a solicitud del presidente o de la mayoría que integran la Junta local y se regirán según el artículo 34 del reglamento interno y solo trataran un tema específico que motiva la reunión.

Sección VI

Desarrollo de la reunión de Juntas Locales

ART – 38 La Junta Local proporcionara el siguiente orden del día “como guía”

- A- Lista de asistencia de la directiva de Junta Local.
- B- Auto presentación de Funcionarios presente
- C- Informes
- D- Tema a tratar podrá ser hasta 4.
- E- Propositiones
- F- Asuntos varios
- G- Clausura.

El informe será presentado en su momento a solicitud de la Junta Local, al presidente de la Junta Comunal, comisión de trabajo o comités.

ART – 39 La reunión de la Junta Local podrá ser regulada según los artículos 31 32 y 33 del presente reglamento interno.

Capítulo VII

Atribuciones

Sección I de la Junta Comunal

ART. 40. Atribuciones de la Junta Comunal

Funciones del corregimiento y procurar las soluciones.

- 1- Capacitar a grupos de trabajo para la ejecución de proyectos de desarrollo para la comunidad; salud, educación, vivienda, ornato, cultura, deporte y cualquier otro programa de interés social.
- 2- Colaborar con todo los ministerios estatales existentes en el desarrollo de los planes de trabajo dentro del corregimiento según el procedimiento que establezca la ley.
- 3- Servir de conciliador en conflictos vecinales y participar en la búsqueda de solución de acuerdo a la que establezca la ley. Además de promover el espíritu de comunidad y solidaridad.
- 4- Gestionar y contratar los créditos con bancos, organismos gubernamentales municipales y privados, a fin de ejecutar programas comunales.
- 5- Promover y organizar la formación de cooperativas de artesanías, de vivienda y otros que estime conveniente para la producción.
- 6- Participar con el IFARHU en todos los programas de promoción y adjudicación de becas, así como las concesiones de préstamos educativos.
- 7- Designar representante en las Fuentes de crédito de bancos agropecuarios; y colaborar con la misma en la tramitación, inspección y cobro de préstamos individuales a pequeños productores.
- 8- Participar de acuerdo a la ley 55 del 10 de junio de 1973, en las autorizaciones y funcionamiento de cantinas en el corregimiento.
- 9- Presentar proyectos de acuerdo municipales a través del presidente de la Junta Comunal.
- 10- Promover y organizar pequeñas agroindustrias de producción, reforestación.
- 11- Colaborar en vigilar el cumplimiento de las regulaciones de los precios de los artículos o servicios de cualquier naturaleza.
- 12- Organizar las Juntas Locales y comisiones de trabajo.
- 13- Coordinar las actividades de las Juntas Locales.
- 14- Nombrar comisiones eventuales a especiales.
- 15- Dictar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal y regular la Junta Local y comisiones de trabajo.
- 16- Remite cooperación e informes por escrito a los despachos municipales y gubernamentales documento o copias que estime convenientes.

Sección II

Atribuciones del Presidente

ART. 41. Son atribuciones del presidente de la Junta Comunal

- 1- Presidir la Junta Comunal y llevar su representación legal
- 2- Designar los miembros de la Junta Comunal
- 3- Ordenar los gastos aprobados por la junta comunal

- 4- Preparar el proyecto de presupuesto de la Junta Comunal y presentarlo ante la misma para su discusión y aprobación
- 5- Recomendar el personal que labore con la Junta Comunal y las otras instituciones del Corregimiento, cuando este sea remunerado por el Municipio Correspondiente.
- 6- Nombrar o contratar el personal necesario cada vez que sea pagado por la Junta Comunal
- 7- Participar en los Consejos Municipal, regional y en el consejo de coordinación comarcal con derecho de voz y voto.
- 8- Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y solución.
- 9- Supervisar los fondos asignados
- 10- Nombrar comisión eventual o especiales
- 11- Ejecutar las resoluciones especialmente de la Junta Comunal y las que asigne el Consejo Municipal y el reglamento interno de la Junta Comunal.
- 12- Firmar apertura de cuentas bancarias en calidad de prescindete de la Junta Comunal y de las resoluciones emitidas por la Junta Comunal como H.R. y Vocero ante todas las instituciones estatales y privadas en la Republica de Panamá.

Sección III del Vice-Presidente de la Junta Comunal

ART – 42 Son atribuciones del Vice-Presidente

- 1- Dirigir las sesiones de la Junta Comunal solicitado por el presidente.
- 2- Representar la Junta Comunal ante las instancias Gubernamentales autorizado por el presidente de la Junta por escrito.
- 3- Apoyar al Presidente y demás miembros de la Junta en todas las actividades de organización o programa de la Junta Comunal.

Sección IV del el Secretario de la Junta Comunal

Atribuciones del Secretario

ART – 43 Atribuciones del Secretario:

- 1- Firmar las Actas y resoluciones del a Junta Comunal
- 2- Llevar en orden los archivos de la Junta Comunal
- 3- Preparar el Orden del Día y las notas de invitaciones y lo demás que determine el reglamento interno.

Sección V

Atribuciones del tesorero

ART – 44 Atribuciones del tesorero de la Junta Comunal

- 1- Firmar las cuentas bancarias con el presidente
- 2- Firmar los fondos girados de la Junta Comunal con el presidente
- 3- Llevar la contabilidad de los fondos de la Junta Comunal y lo que determine el reglamento interno.

Sección VI

Atribuciones de la Junta Local y Comisiones de Trabajo

ART – 45 Atribuciones de la Junta Local y comisiones de trabajo

- 1- Detectar los problemas de la comunidad y motivar a los moradores ante sus necesidades, aspiraciones y recursos, para que contribuyan a su propio desarrollo.
- 2- Servir de apoyo a los programas y proyectos del gobierno nacional, del municipio y de la Junta Comunal.
- 3- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de los problemas.
- 4- Mantener entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias para que participen juntos en la situación y solución de sus problemas y defender los intereses vecinales.
- 5- Preparar programas para realizar obras comunales y de cooperación entre los vecinos (Ayuda mutua)
- 6- Cada comisión de trabajo determinaran las necesidades que les corresponda, lo elevara a la Junta respectiva con las recomendaciones propuestas o soluciones.
- 7- Organizar las comisiones de trabajo y nombrar comisiones especial o eventual.

Capítulo VIII

De las elecciones

Sección I

Elección de la Junta Comunal

ART – 46 El representante de corregimiento elegirá su Junta Comunal mediante la asignación conforme al artículo 7 de la ley 105 reformado por la ley 53 de diciembre de 1983 y del reglamento interno artículo 41 N° 2.

Sección II

Elección de la Junta Local

ART – 47 Las Juntas Locales será elegidos por nomina presentada por la comunidad mediante propuesta.

ART – 48 La comunidad podrá presentar 3 propuestas y será recibida por la comisión de elección siempre y cuando este completa y cumple con el ART 12 y 13 de acuerdo con el reglamento interno.

ART – 49 De no haber 3 nominas se procederán con dos mediante votación determinada por la comisión de elección y si por motivo de existir una sola nomina la comisión de elección después de 30 minutos de iniciar la reunión decretara “nomina única”.

ART – 50 La Nomina Única tendrá dos formas de aprobación:

A- Mediante aclamación o aplauso

B- Levantando la mano en este ultimo caso la comisión de elección debe contar las manos en alto para efecto de tener mayoría en la reunión.

ART- 51 La propuesta de nomina deber sustentarlo por otro miembro de la Comunidad en un tiempo no mayor de 10 minutos.

Sección III

Selección de Comisiones

ART – 52 La comunidad elegirá tantas comisiones que sean necesarios mediante propuesta presentada en la reunión de Junta Local.

ART – 53 La Junta Comunal y la Junta Local para procedimiento de las elecciones de comisiones podrá organizar y aplicar para cada comisión de trabajo los Art. 47 48 y 49 del presente reglamento interno.

Capitulo IX

Comisión de Elección

ART – 54 La comisión de elección es un organismo eventual escogido por el presidente de la Junta Comunal o Junta Local para normar el procedimiento de elección, tratado en el capitulo VIII del presente reglamento interno.

ART – 55 La comisión de elección estará integrada por un presidente, un secretario y un fiscal y solo funcionara adhonorem en el día de elecciones, el presidente anunciara el inicio y el término de la elección.

ART – 56 La comisión de elección regulara la dinámica para la elección, el secretario dará lectura de la dinámica antes de dar inicio a la elección, supervisado por el Fiscal.

ART – 57 La comisión de elección levantara un acta del resultado de elección y proclamara la nomina ganadora en el caso de juntas locales, con las tres firmas para su valides.

Capitulo X

Disposiciones Generales

ART – 58 Los miembros de la Junta Comunal podrá tener un documento de identificación que se expedido por el ministerio de gobierno y justicia con excepción del representante de corregimiento y el corregidor, para las Juntas Locales lo expedirá el Gobernador.

ART – 59 Los miembros de la Junta Comunal que no coticen como asegura de la C.S.S. tendrá derecho a que se le reconozca su estatus de asegurado, la cuota mensual será cubierto por el tesoro municipal teniendo como base el salario mínimo del área.

ART – 60 La Junta Comunal depositara en un banco oficial los fondos obtenidos y adquiridos logrados con sus actividades, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otros bancos.

ART – 61 Los fondos depositados a nombre de la Junta Comunal será girado por el presidente de la Junta como su representante legal y por el tesorero de la misma.

Capítulo XI

Disposiciones Finales

ART – 62 Las modificaciones, adiciones, supresiones al presente reglamento interno se hará mediante resolución motivada y aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Comunal.

ART – 63 Los moradores y funcionarios dentro del corregimiento acatarán el presente reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal del Corregimiento de KUSAPIN.

ART – 64 Este reglamento interno empezará a regir a partir de la aprobación por la Junta Comunal.

Dado en el Junta Comunal de KUSAPIN a los 6 de Diciembre de 2004.

Comunicase y Cúmplase

Eliseo Trotman H.

Firma del Presidente 1-22-2421
H. R. Eliseo Trotman
Comunal

Magalis Smith

Magalis Smith 1-711-1485
Firma del Secretario de la Junta

AVISOS

AVISO

Para darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **ALFONSO BRYAN VELASQUEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-441-248, hago del conocimiento público que he vendido el negocio de mi propiedad denominado **ALFIT RED. COM.**, amparado bajo el registro comercial tipo B, N° 2004-2365, a partir del 1° de enero de 2006, a la sociedad anónima **ALFIT RED. COM, S.A.**, cuyo presidente y representante legal lo

es el suscrito.
Panamá, 22 de diciembre de 2005.
L- 201-139352
Segunda publicación

Panamá, 22 de diciembre de 2005

AVISO

La presente es para informar que yo, **ANTONIO CHANG MENDOZA**, con cédula de identidad 8-219-1772, traspaso mi patente de tipo industrial cuyo nombre es **PANADERIA CHANG** y cuya ubicación es en la Vía Interamericana, distrito de Natá, provincia de Coclé, a mi hija **KARINA TATIANA CHANG YAU**, con cédula de

identidad 2-719-296.
Atentamente
antonio Chang M.
8-219-1712
L- 201-139023
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 77 del Código de Comercio se hace saber que la señora **LUCINDA MARIA BARBA**, con cédula de identidad personal N° 6-50-2368, traspasa al señor **MANUEL ENRIQUE PAZMIÑO**, con cédula de identidad personal N° 8-413-718, el establecimiento comercial denominado:

J A R D I N , RESTAURANTE Y BILLAR EL TORITO, amparado por el registro comercial tipo B, N° 17043, ubicado en Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Lucinda Ma. Barba
6-50-2368
L- 201-140063
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, avisa al público en general que el señor **LEONIDAS RODRIGUEZ RIOS**,

con cédula N° 6-43-608 y domicilio en el Regimiento de La Unión Santeña, Chimán, distrito Chimán, provincia de Panamá. Traspaso mi licencia comercial tipo B, al Sr. **JOSE ANDES RIVERA NAVARRO**, con cédula 8-271-686 y domicilio en el Regimiento de La Unión Santeña, Chimán, distrito de Chimán, provincia de Panamá.

L- 201-140200
Segunda publicación

AVISO DE TRASPASO DE NEGOCIO

Se notifica al público en general que la

sociedad anónima denominada **INNOTEK SERVICES GROUP, S.A.**, inscrita a la Ficha 385077, Documento 146641, propietaria del negocio denominado **INNOTEK SERVICES**, que ampara la licencia comercial tipo Nº 2002-3274, ubicada en Calle 50 y 76, Edificio Don Pablo, local Nº 2, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, le traspaso el negocio al señor **MAN KIT LEUNG**, con cédula de identidad personal número E-8-53792 y que la sociedad anónima denominada **INNOTEK SERVICES GROUP, S.A.**, inscrita a la Ficha 385077, Documento 146641, propietaria del negocio denominado **INNOTEK SERVICES** Nº 2, que ampara la licencia comercial tipo "A" Nº 2002-4646, ubicada

en Vía España, Edificio Office Park, local Nº 3, p/b, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, le traspaso el negocio al señor **MAN CHING LEUNG**, con cédula de identidad personal número E-8-48135, Artículo 777 del Código de Comercio, L-201-140302
Segunda publicación

AVISO

Para cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **BACILIDES VELASCO PRADO**, con cédula de identidad personal 8-48135, le traspasa el negocio denominado **"ABARROTERIA Y BODEGA EL NEGRO"** ubicado en Río Congo, calle principal El Arado, La Chorrera, a la señora **ARCENIA PRADO**, con cédula de identidad personal 7-83131, el cual está

amparado con el registro comercial Nº 0262 de 21 de febrero de 1995.

Atentamente,
Bacilides Velasco
L-201-140493
Segunda publicación

AVISO
CONSTANTINO DEMETRIO DURAN BONILLA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-349-921, comunica a todo el público que el registro comercial tipo "B", Nº 2004-4395, denominado **GLOBAL CAR PANAMA**, expedido mediante resolución 2004-5760, queda sin efecto a partir del día 1 de diciembre de 2005, debido a cancelación por traspaso.
L-201-140168
Segunda publicación

Panamá, 22 de diciembre de 2005
AVISO PUBLICO
Para dar cumpli-

miento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **IVANA FATIMA SEGALA VALEIRAO**, mujer, brasilera, con pasaporte de identidad personal Nº 639020, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **MAQUINARIAS Y REPUESTOS INDUSTRIALES, S.A.**, debidamente inscrita en Ficha 450267, Documento 592281, sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha solicitado ante la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la cancelación por traspaso al señor **RENE VITTORIO HERBERT**, con cédula de identidad personal Nº 8-412-804 de la licencia

comercial tipo A Nº 2004-2632, cuya razón social es **MAQUINARIAS Y REPUESTOS INDUSTRIALES S.A.**
Atentamente
Ivana Fátima Segala Valeirao
Representante Legal
L-201-140747
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9.779 de 13 de diciembre de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 316569, Documento Nº 883569 el 16 de diciembre de 2005, ha sido disuelta la sociedad **PJR INVESTMENTS INC.** Panamá, 20 de diciembre de 2005.
L-201-139146
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 172
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor(a) **FRANCISCO ALEXANDER PEÑA NAVARRETE**, panameño, mayor de

edad, con cédula de identidad personal Nº 8-521-1314 y **DAYSIELVIRA AVILA PEÑALBA**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-461-342 en su propio nombre y en representación de su menor hija **DAYSIELVIRA AVILA**, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano,

localizado en el lugar denominado Calle Santa Rosa, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.19 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.19 Mts.
ESTE: Calle Santa Rosa con: 15.00 Mts.
OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.
Area total del terreno cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (452.85 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 15 de diciembre de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, quince (15) de diciembre de dos mil cinco.
L- 201-138430
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
N° 8-AM-172-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **DENYS OFELIA MENDIETA DE BURGOS, ILIAM AL-EXANDER BURGOS MENDIETA, YANISELLI ALEXANDRA BURGOS MENDIETA, ILIANA DEL CARMEN BURGOS MENDIETA**, vecinos(a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-56-2780, 8-758-2062, 8-793-208, 8-809-124

respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-155-84 del 1 de junio de 1984, según plano aprobado N° 807-19-12148, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0441.74 M2, que forma parte de la finca N° 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de 10.00 mts. de ancho.
SUR: Alejo Jaramillo Sánchez.
ESTE: María Blasina Ríos de Medina.
OESTE: Regino Ríos González.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
Dado en Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de 2005.
JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-139644
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
N° AM-229-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **JOSE DIMAS PINEDA (N.U.), DIMAS PEÑALBA (N.L.), HUGO ENRIQUE PEÑALBA RODRIGUEZ, LUZ HERCILIA PINEDA RODRIGUEZ, MERCEDES BETHANCOURT BLANCO, FERNANDO ALEXIS PEÑALBA RODRIGUEZ, JOSE DIMAS PINEDA RODRIGUEZ**, vecino(a) de Chilibre Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-52-748, 8-705-2012, 9-186-814, 2-59-261, 8-475-403, 9-162-738, respectivamente, han solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-260 del 3 de diciembre de 2004, según plano aprobado N° 808-15-18006, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 11 Has. + 2081.53 M2, que forma parte de la finca N° 1473, inscrita al Tomo 30, Folio 40, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chilibre Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle en proyecto de 15.00 mts. de ancho.
SUR: Blanca Zoraida Pineda Peñalba.
ESTE: Francisco Custodio Guerra.
OESTE: Calle de tierra existente de 10.00 mts. de ancho.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a

los 27 días del mes de diciembre de 2005.
FULVIA DEL C. GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-139881
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
N° 338-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **GILDA CRISTINA VALENCIA DE FERRABONE**, vecino(a) de Barriada Oriental, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-131-607, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-479-97 del 30 de julio de 1997, según plano aprobado N° 803-13-17925, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 6863.34 M2.
El terreno está ubicado en la localidad de Arenas

B l a n c a s,
corregimiento de
Santa Rosa, distrito
de Capira, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

Globo "A" 5 Has. +
9638.06 m2

NORTE: Camino de
tierra de 10.00 mts.
hacia El Macho y
hacia Carret. principal
de Santa Rosa y
Nicolás Martínez.

SUR: Nadia Karina
Ferrabone.

ESTE: Nadia Karina
Ferrabone.

OESTE: Serv. de 3.00
mts. hacia otros lotes.
Globo "B" 16 Has. +
7225.28 m2

NORTE: Camino de
tierra de 10.00 mts.
hacia El Macho y
hacia Carret. principal
de Santa Rosa.

SUR: Apolonio
Alabarca.

ESTE: Serv. de 3.00
mts. hacia otros lotes
y Efraín Kenedy
Martínez.

OESTE: Apolonio
Alabarca y Qda. sin
nombre.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
La Chorrera o en la
corregiduría de Santa
Rosa y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en Capira, a los
23 días del mes de
noviembre de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-139228
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 22-05

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a),
**ENCARNACION
BEATRIZ PIMENTEL
MONTERO**, mujer,
panameña, mayor de
edad, doctora en
medicina, empleada
pública, con cédula
PE-5-911, actuando
en nombre y
representación de
**TRINIDAD TRADING
CRP**. Ruc 309568-
48047-002, ha
solicitado la
adjudicación a título
de plena propiedad
por venta de un (1)
lote de terreno,
ubicado en el
corregimiento de
Aguadulce, distrito de
Aguadulce, dentro de
las áreas adjudicables
de la finca 967, Tomo
137, Folio 74,
propiedad del
Municipio de
Aguadulce, tal como
se describe en el
plano N° RC-201-
15301, inscrito en la
Dirección General de
Catastro del Ministerio
de Economía y
Finanzas el día 14 de
junio de 2002, con una
superficie de ciento
nueve metros
cuadrados con
cuarenta decímetros
cuadrados (109.40
mts.2) y dentro de los
siguientes linderos y

medidas:

NORTE: Finca 967,
tomo 137, folio 74,
propiedad del
Municipio de
Aguadulce y mide
5.00 mts.

SUR: Calle Victoriano
Lorenzo y mide 5.00
mts.

ESTE: Finca 10105,
tomo 129, folio 106 y
mide 21.88 mts.

OESTE: Avenida
Eduardo Pedrescho y
mide 21.88 mts.

Con base a lo que dis-
pone el Acuerdo Mu-
nicipal N° 6 del 30 de
enero de 1995, se fija
este edicto en lugar
visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que
dentro de este tiempo
puedan oponerse
la(s) persona(s) que
se siente(n)
afectada(s) por la
presente solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará al
interesado para que la
publique en un diario
de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 15 de
junio de 2,005.

El Alcalde
(Fdo.) **ALONSO
AMADO NIETO R.**
La Secretaria
(Fdo.) **HEIDY D.
FLORES**

Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
15 de junio de 2005.
L- 201-139060
Única publicación

EDICTO N° 05-246
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO

JURIDICO

Que la sociedad
**MALOLO INTERNA-
TIONAL INC.**,
debidamente inscrita
a la ficha 410694, rollo
305526 de la sección
de Micropelículas
Mercantil del Registro
Público, ha solicitado
en concesión
administrativa, dos (2)
globos de terrenos,
con una superficie de
Globo A es 0 Has. +
3161.06 mts.2 y
Globo B 0 Has. +
2651.85 mts. 2,
ubicados en el
corregimiento de
Bastimentos, lugar
Playa Mago, distrito y
provincia de Bocas del
Toro, el cual se
encuentra dentro del
siguiente linderos:

Globo A:

NORTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Bocas Develop-
ment International,
S.A. y servidumbre de
paso.

SUR: Terrenos
nacionales ocupados
por Bocas Develop-
ment International,
S.A.

ESTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Bocas Develop-
ment International,
S.A.

OESTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Bocas Develop-
ment International,
S.A. y servidumbre de
paso.

Globo B:

NORTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Bocas Develop-
ment International,
S.A.

SUR: Servidumbre de
paso.

ESTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Bocas Develop-
ment International,
S.A. y servidumbre de
paso.

OESTE: Terrenos

nacionales ocupados
por Bocas Develop-
ment International,
S.A. y servidumbre de
paso.

Que con base a lo que
dispone los artículos
1230 y 1235 del
Código Fiscal y la Ley
63 del 31 de julio de
1973, se fija el
presente edicto, en
lugar visible de este
Despacho y en la
corregiduría del lugar,
por diez (10) días
hábiles y copia del
mismo se da al
interesado para que
los haga publicar en
un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona o
personas que se
crean con el derecho
a ello.

ING. HECTOR
GUEVARA
Administrador
Regional Encargado
Catastro-Bocas del
Toro
L- 201-139470
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO N° 3-72-03
El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Colón al
público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
**DELMIRA JUDITH
HUERTAS DE
RANGEL**, con cédula
de identidad personal

Nº 3-111-141, vecino(a) de Gatuncillo Sur, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-265-99, según plano aprobado Nº 301-11-4502, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2507.43 M2, que forma parte de la finca Nº 216, rolo 24816, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita Arriba, corregimiento de Sabanita, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vielka Rodríguez. SUR: Angela Howell. ESTE: Lucila Núñez. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Sabanita, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de abril de 2005.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-81973
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 479-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **GONZALO MANZANARES GONZALEZ**, cédula 4-98-471 y **AMELIA GONZALEZ DE MANZANARES**, cédula 4-106-361, vecino(a) del corregimiento de Pedregal, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1099, plano Nº 410-03-19402, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2062.92 M2, ubicada en la localidad de Alto Quiel, corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí,

cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón.

SUR: Evelio Castillo Torres.

ESTE: Carretera hacia Paso Canoas.

OESTE: Esther María Pimentel A., David Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-124987
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 512-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **LAURIANO HERNANDEZ ACOSTA**, vecino(a)

del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-51-29, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0409-04, plano Nº 408-01-18890, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 5858.07 M2, ubicada en la localidad de Cerro Sabana, corregimiento de Cabecera, distrito de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Nivia Sánchez de Ortega.

SUR: Lauriano Hernández Acosta.

ESTE: Camino.

OESTE: Portirio Ortega Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de septiembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-126640
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 747-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **ARIEL ALFREDO SANCHEZ**, vecino(a)

del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-72-456,

ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1066,

plano Nº 407-01-18826, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1525.86 M2, ubicada en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aminta Del C. Serrano E., Héctor Serrano E. y Enrique Serrano E.

SUR: Monaleo Solís.

ESTE: Calle hacia Cermeño y a Los Anastacios.

OESTE: Vicente González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-136159
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 754-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **HARMODIO MOJICA ALVAREZ**, vecino(a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-1806, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0599, plano Nº 410-05-19067, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 62 Has. + 8821.89 M2, ubicada en la localidad de Guabito, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Efraín Martínez, Juan José Lezcano.

SUR: Camino, Lino Adolfo Grajales Q., Qda. sin nombre de por medio, río Caizán.

ESTE: Río Caizán.

OESTE: Efraín Martínez, camino, Aurora Del Carmen Mojica.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza de Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-136632
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 780-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **FAUSTINO CABALLERO VASQUEZ**, vecino(a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-181-494, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0784, plano Nº 406-06-20169, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4,144.97 M2, ubicada en la localidad de Las Lomas, corregimiento de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: El Polchev S.A., quebrada sin nombre.

SUR: Manuel Jiménez.

ESTE: Manuel Darío Becerra, Máximo Alimengor, servidumbre.

OESTE: Manuel A. Jiménez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-138384
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 785-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **CRISTINA RODRIGUEZ DE BATISTA**, vecino(a) del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-76-637, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-28159, según plano aprobado Nº 44-02-10669, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3926.50 M2, que forma parte de la finca Nº 3105, inscrita al Rollo 272, Documento 206, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Pedro, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lino Beitía, barrancos, Sabino González.

SUR: Servidumbre, Aquilino Concepción.

ESTE: Sabino González, Aquilino Concepción.

OESTE: Servidumbre, Lino Beitía.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-138973
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 798-2005**

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a)
**VELKIS LIZBETH
MIRANDA
GONZALEZ**,
vecino(a) del
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 4-725-
2029, ha solicitado a
la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-0139-05, plano N°
410-03-19850, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 2 Has. +
7909.66 M2, ubicada
en la localidad de Alto
Quiel, corregimiento
de Cañas Gordas,
distrito de Renaci-
miento, provincia de
Chiriquí, cuyos linde-
ros son los siguientes:
NORTE: Roberto
Castillo C., camino.
SUR: Encarnación
Castillo.
ESTE: Rosa Abel

Miranda C.,
Encarnación Castillo.
OESTE: Roberto
Castillo C., Juan
Montenegro.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de
Renacimiento o en la
corregiduría de Cañas
Gordas y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a los
20 días del mes de
diciembre de 2005.

**ING. FULVIO
ARAUZ G.**
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-138905
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 800-2005**

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí,
al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
**A R C E L I A
GONZALEZ DE
BETHANCOURT,**
vecino(a) de Cerro

Punta, del
corregimiento de
Cerro Punta, distrito
de Bugaba, portador
de la cédula de
identidad personal N°
6-46-2711, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-1220,
según plano aprobado
N° 405-04-19978, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
776.21 M2, que forma
parte de la finca 2586,
inscrita al tomo 232,
folio 450, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Paso
Ancho, corregimiento
de Cerro Punta,
distrito de Bugaba,
provincia de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Elsi Flores
de Lezcano, José M.
González.
SUR: Alfredo López
Gutiérrez.
ESTE: Carretera.
OESTE: Alfredo
López Gutiérrez.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía del distrito
de Bugaba o en la
corregiduría de Cerro
Punta y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a

partir de la última
publicación.
Dado en David, a los
20 días del mes de
diciembre de 2005.

**ING. FULVIO
ARAUZ G.**
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-139224
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
N° AM-226-05**

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Panamá,
al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **LEON
LEAL RODEZ**,
vecino(a) de Las
Palmitas, corregimiento
de Chilibre, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 8-63-149,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-180-78 del 15 de
mayo de 1978, según
plano aprobado N°
808-15-17923 del 9
de septiembre de
2005, la adjudicación
del título oneroso de
una parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie total de 0
Has. + 7,786.88 M2,
que forma parte de la
finca N° 18989,
inscrita al Tomo 463,

Folio 58, propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Las
Palmitas, corregimiento
de Chilibre, distrito de
Panamá, provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Julia Cedeño
y otros, Luis Antonio
Afú Cedeño, Otilia
Cedeño González,
Juan Lavado.

SUR: Tilcia Saldaña
de Beitía, Josefina
Cabezas de Tejada,
calle de acceso de
8.00 metros de ancho.
ESTE: Sebastián
García Soto, Isolda
Tiela de Vásquez.

OESTE: Deyse
González Aguirre.
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Panamá, o en la
corregiduría de
Chilibre y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Panamá, a
los 20 días del mes de
diciembre de 2005.

**JUDITH E.
CAICEDO**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.**
Funcionario
Sustanciador
L- 201-140312
Unica publicación